



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• CLAUDIA MILENA GUTIERREZ CARDOZO
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA -COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000074-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por CLAUDIA MILENA GUTIERREZ CARDOZO en contra de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DEL COLOMBIA – COMITÉ DE CAFETEROS DEL QUINDIO -, representada legalmente por ROBERTO VELEZ VALLEJO, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Requerir a la parte demandada para que al contestar la demanda allegue los siguientes documentos:

- Estructura interna y de planta actual de cargos del Comité Departamental de Cafeteros del Quindío, con la respectiva escala salarial en el período comprendido entre los años 2007 al 2021.
- Contrato de suministro de personal temporal o de prestación de servicios, suscrito entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, o COMITÉ DEPARTAMENTAL DE CAFETEROS DEL QUINDIO, y la empresa de trabajo o servicios temporales denominada SERVICOL S.A.S., suscrito entre los años 2007 al 2009 y bajo los cuales se suscribieron los contratos de trabajo en misión de mi representada.

- Las evaluaciones de desempeño entre los años 2017 y 2019 de la demandante.
- Copia de la evaluación de Reingreso de la demandante.
- Copia de la prueba psicológica de ingreso al Comité Quindío, año 2007.
- Las encuestas diarias de Siga, del período comprendido entre marzo de 2020 hasta abril de 2021.
- Copia de los tres (3) últimos exámenes laborales de la demandante.
- Encuestas Psicosociales de la demandante.
- La batería de riesgo del Ministerio de Trabajo (Resolución 2404 del 22 de julio de 2019).
- Matriz de identificación de riesgos y manejo de los riesgos psicosociales.
- Acta de Entrega de puesto, cuando estuvo suspendida de sus labores la demandante.
- Acta del Comité de Convivencia Laboral donde trataron las patologías de la salud mental de la demandante y cuál fue el plan de manejo que le recomendaron para que la salud no empeorara.

CUARTO: Se ordenará oficiar al MINISTERIO DE TRABAJO, dirección territorial Quindío, con la finalidad de que informe para el presente proceso, que arrojó la averiguación preliminar iniciada a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, mediante auto del 1044 del 30 de julio de 2021.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en representación del demandante a la abogada GLORIA MERCEDES ALONSO QUERUBIN, identificada con la cédula de ciudadanía No.25.018.778 y portadora de la Tarjeta Profesional No.282.496 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia gmercedesalonso@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60194d2ebd88ee483a5e28f1febe11696d048e863c4920907ec824f2b6119bd8**

Documento generado en 10/05/2022 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>